



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01198

Ciudad de México a, 14 FEB 2019

C. PEDRO MIGUEL ORTIZ GARCIA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ENERA ENERGY DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

AVENIDA MANUEL ACUÑA N° 229 A1, CENTRO BARRANQUITAS.
C.P. 44260, BELÉN Y VENUSTIANO CARRANZA, GUADALAJARA, JALISCO
TELEFONO: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) del proyecto denominado "**Parque Solar "San Felipe"** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la empresa **Enera Energy de México; S. de R. L. de C. V.** en adelante citada como la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Bacalar en el estado de Quintana Roo y

RESULTANDO

- I. Que el 13 de diciembre de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el oficio sin número y fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó, para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucra el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2018ED181**.
- II. Que el 19 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la SEPARATA número **DGIRA/068/18**, Año XVI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (**PEIA**), durante el período comprendido del 13 al 18 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- III. Que esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del **REIA**, notificó el ingreso del **proyecto** y solicitó la Opinión Técnica sobre el desarrollo del mismo a las siguientes Autoridades Gubernamentales y Unidades Administrativas de la **SEMARNAT**:

P

"Parque Solar "San Felipe"
Enera Energy de México; S. de R. L. de C. V.
Página 1 de 9

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01198

OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS			
No.	Fecha	Número de oficio	Unidad Administrativa
1	08 de enero de 2019	SGPA/DGIRA/DG/0028	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo
2		SGPA/DGIRA/DG/0027	Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo
3		SGPA/DGIRA/DG/0029	Dirección General de Política Ambiental E Integración Regional y Sectorial
4	09 de enero de 2019	SGPA/DGIRA/DG/0117	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

- IV.** Que el 10 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **L�EEPA**, y 21 del **REIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, la **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica www.semarnat.gob.mx.
- V.** Que el 14 de enero de 2019, en atención a lo antes señalado, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito número 23DEZ-00144/1901 de fecha 11 de diciembre de 2018, mediante el cual la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, remitió a esta Unidad Administrativa el escrito sin número de fecha 07 de enero de 2019, mediante el cual la **promoviente** presentó el original de la publicación del extracto del **proyecto** publicado en la página 10B de la sección Nacional del periódico **Diario de Quintana Roo - Integrado a la vida Quintanarroense** del día 03 de enero de 2019 en el estado de Quintana Roo, es decir un día después de haber fenecido el plazo para publicarlo, por lo que se concluye que **NO** se cumplió con el plazo establecido por el artículo 34 de la Ley.
- VI.** Que a la fecha de la emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta a la solicitud de opinión realizada a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo, el municipio de Bacalar en el estado de Quintana Roo, la Dirección General de Política Ambiental E Integración Regional y Sectorial y la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**) citadas en el **RESULTANDO III** del presente oficio. Por lo anterior, transcurridos los plazos establecidos en los oficios señalados en el resultando antes referido, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **L�EEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI, XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo,





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01198

fracciones II y VII, 30 primer-párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**, 1, 2, 3, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso K fracciones I, II y III, inciso O fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 14, 17, 21, 24, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 y 45 del **REIA**; 1, 2 fracción I, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX; 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, así como el *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2018 y enero de 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"* de fecha 24 de diciembre de 2018.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto** éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser obras y actividades relacionadas con la industria eléctrica y por requerir el cambio de uso de suelo de terrenos forestales tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII de la **LGEEPA** y 5º inciso K fracciones I, II y III e inciso O fracción I de su **REIA**.
3. Que el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera correcta ya que el **proyecto** involucra el desarrollo de un conjunto de obras y/o actividades, todas ellas incluidas en los artículos 28 fracciones II y VII de la **LGEEPA** y 5º inciso K fracciones I, II y III e inciso O fracción I de su **REIA**, las cuales se encuentran ubicadas dentro de una misma región con características e interacciones ecológicas comunes, actualizándose así la hipótesis de la fracción III del artículo 11 del **REIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/068/18 de la Gaceta Ecológica del 19 de diciembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/1198

consulta pública feneció el 16 de enero de 2019 y durante el período del 20 de diciembre de 2018 al 16 de enero de 2019, no se recibió solicitud de Consulta Pública alguna; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de las comunidades referentes al **proyecto**.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes referidos, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto** tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

6. Que la fracción II del artículo 13 del **REIA**, dispone que la **promovente** de un proyecto debe de incluir en la **MIA-R** que presente a evaluación, una descripción de las obras y actividades que lo conforman, que permita relacionarlas con los componentes ambientales presentados en los capítulos subsecuentes. Al respecto, como resultado del análisis de la **MIA-R** se identificó que el **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un Parque Solar compuesto de noventa y un (91) módulos de 1.32MW cada uno; formado por 320 arreglos de 20 módulos cada uno, lo cual constituye un total de 7,360 módulos fotovoltaicos de 305w de potencia, conectados a doce inversores de 1,170 kW de potencia cada uno, lo que a su vez conformará la estación o central de megavatio; así como una línea de distribución de 34.5 kV y una subestación eléctrica elevadora de 230-34.5kv.

El parque solar será subdividido en cuatro partes, cada una de 30,00MW con un centro de entrega equipados con celdas de entrada/salida al anillo de distribución de media tensión de las centrales de megavatio, una celda de línea para la conexión del centro de entrega de energía con la subestación elevadora,





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01198

una celda de protección con interruptor automático, una celda de medida de la energía generada (con sus correspondientes transformadores de tensión e intensidad); así como un transformador de servicios auxiliares (en caso de que fueran necesarios) con su celda de protección correspondiente.

Lo anterior en una superficie de 263 ha con vegetación de tipo selva mediana subperennifolia en un predio un predio de 339.132 ha

Las características técnicas particulares de las obras y/o actividades se encuentran señaladas en el **Capítulo II** de la **MIA-R** presentada por la **promovente** para el **proyecto**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables al mismo.

Al respecto, dentro de los ordenamientos jurídicos aplicables al **proyecto** se encuentra la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo artículo 34 fracción uno establece a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

...La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría; (énfasis de la DGIRA).





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01193

Dicha disposición fue hecha del conocimiento de la persona que presentó la **MIA-R** en el **ECC**, Sr. José Ángel Vera Salazar, mediante un comunicado que recibió al momento de la entrega según firma de recibido, en donde se le otorgaba un plazo de cinco días hábiles para que remitiera a esta Unidad Administrativa la página del diario de publicación a fin de incorporarla al expediente administrativo del **proyecto** y tener la evidencia de haber cumplido con lo establecido en el artículo 34 de la Ley.

8. Que el 24 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2018 y enero de 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" el cual establece que:

Artículo Primero. Para efectos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días:

- I. Del año 2018:
 - a. 24, 25, 26, 27, 28 y 31 del mes de diciembre, y
- II. Del año 2019:
 - a. 1, 2, 3 y 4 de enero

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las Unidades administrativas ameriten.

Artículo Segundo. Durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se subsanen ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

9. Que el 14 de enero de 2019, en atención a lo antes señalado, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito número 23DEZ-00144/1901 de fecha 11 de enero de 2018, mediante el cual la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, remitió a esta Unidad Administrativa el escrito sin número de fecha 07 de enero de 2019, mediante el cual la **promoviente** presentó el original de la publicación del extracto del **proyecto** publicado en la página 10B de la sección Nacional del periódico **Diario de Quintana Roo - Integrado a la vida Quintanarroense** del día 03 de enero de 2019.

10. Que a efecto de determinar si el requerimiento de información mencionado en el Considerando 7 del presente oficio fue desahogado dentro del término y plazo establecido en el Artículo 34 fracción I de la **L�EEPA**, el cual corresponde a un período de **5 (cinco) días** contados a partir de la fecha en que se presenta la





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01198

manifestación de impacto ambiental, resulta imprescindible precisar que la **promovente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto** el día 13 de diciembre de 2018, tal y como quedó establecido en el **Resultando I** del presente oficio, por lo que, para contar los días para cumplir con el requerimiento, se computó del 14 de diciembre al 20 de diciembre de 2018, sin incluirse en ese conteo los días 15 y 16 de diciembre por ser días considerados no hábiles al tenor del artículo 28 de la LFPAy contando los días hábiles 14, 17, 18, 19 y 20 de conformidad con el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público general los días del mes de diciembre de 2018 y enero de 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" como se menciona en el **Considerando 8**. De conformidad con lo anterior, el plazo para que la **promovente** publicara el extracto del proyecto venció el día **20 de diciembre de 2018** y en virtud de que la publicación se llevó a cabo el día 3 de enero de 2019 como se establece en el **Considerando** inmediato anterior, esta DGIRA determina que contravino el plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.

11. Que la **LGEEPA** señala en su artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;**

Lo anterior, toda vez que el incumplimiento al plazo otorgado por la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** en el que incurrió la **promovente** actualiza lo establecido en el inciso a) de la fracción III del artículo 35 del mismo ordenamiento jurídico.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2 fracción I, 18, 26 y 32 Bis en sus fracciones I, III, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34, fracción I, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y último, 35 Bis, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K fracciones I, II y III, inciso O fracción I, 9, 10, 11 fracción III, 13, 14, 17, 21, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01198

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; así como el "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2018 y enero de 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado el 24 de diciembre de 2018; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número del 11 de diciembre de 2018, recibido en esta DGIRA el 13 del mismo mes y año, presentado por el C. Pedro Miguel Ortiz García, Apoderado Legal de la empresa ENERA ENERGY DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual solicitó la recepción evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental del proyecto.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA, NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el proyecto, por no cumplir con el plazo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, conforme a lo dispuesto en los CONSIDERANDOS 8 al 11 del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El promovente tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el proyecto, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Archivar el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01198

SEXTO.- Se le reitera que la Legislación Ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta **DGIRA**.

SÉPTIMO.- Notificar mediante copia electrónica la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese el presente oficio de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 35 y 36 de la **LFPA**, al **C. Pedro Miguel Ortiz García**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **"Enera Energy de México"; S. de R. L. de C. V.** en adelante citada como la **promovente**; por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos aplicables de la **LFPA**.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

DIRECTOR DE ÁREA

ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica"

- C.e.p. **Sergio Sánchez Martínez**.- Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, Presente
Araceli Gómez Herrera.- Encargada de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo.- Presente.
Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT . Expediente: 23QR2018ED181
 Consecutiva: 23QR2018ED181-S
 DGIRA: 1900361, 1901044

AVA/LA/RC/SGPS

"Porque Solar "San Felipe"
Enera Energy de México; S. de R. L. de C. V.
 Página 9 de 9



SIN TEXTO